



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ" "2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

**DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE LE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 183 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANOS DE LAS MUJERES, PRESENTADA POR EL C. RAMIRO RUIZ FLORES EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO REPRESENTANTE DEL SEGUNDO DISTRITO LOCAL ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO.

EL CUAL SE EMITE CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO:

A la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

motivo por el cual los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, estudiando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos **53, 54** fracciones **III** y **55** fracción **III, inciso d)**, **113** y **114** de la Ley que rige la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en consideración de los siguientes:

I.-ANTECEDENTES

1.- En sesión pública Ordinaria celebrada con fecha 17 (diecisiete) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte), correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva para su dictaminación a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución del Estado, **101** fracción **II** de la Ley que rige la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que el iniciador **Dip. Ramiro Ruiz Flores**, está legitimado para presentar la iniciativa en referencia.

3.- Igualmente es pertinente señalar que es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad a lo establecido la fracción **I** del artículo **64** de la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tal supuesto normativo, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

4.- La Comisión de Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos **53, 54** fracción **III** y **55** fracción **III**, inciso **d)**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia, ya que en legal y debida forma, así, se lo encomendó la Mesa Directiva en funciones.

5.- Las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión procedimos a reunirnos el día de la fecha para el estudio y valoración de la iniciativa, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Comisión de Dictamen considera que por razón de método realizar el análisis de los argumentos expresados por el iniciador en su iniciativa, por lo cual se abordan en la presente parte considerativa.

Primeramente expone el iniciador que esta iniciativa la presenta *abordando tres planos importantes que tienen que ver con la violencia contra las mujeres. El primero de ellos, es el referente a una somera descripción con una serie de cifras recopiladas por organismos oficiales acerca de este problema a nivel global, nacional y por supuesto en nuestra entidad federativa, que con su lectura nos hacen ver la gravedad del mismo.*

El segundo plano es la presentación del marco jurídico de nuestro estado sobre acciones afirmativas que en los últimos 20 años se ha ido



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

construyendo en Baja California Sur, para la defensa integral de los derechos de las mujeres sudcalifornianas.

El tercer plano se encuentra relacionado con el objetivo central de la presente iniciativa que es modificar las sanciones contempladas en el Código Penal del Estado con respecto a los delitos de Hostigamiento y Acoso Sexual, así como la de incluir en las funciones del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres la obligación de trabajar como instancia rectora de las políticas de género en la entidad en la elaboración de Protocolos enfocados a la atención de los delitos de Hostigamiento y Acoso.

SEGUNDO.- Continuando con su exposición el diputado iniciador refiere que contemporáneamente la violencia contra las mujeres es un grave y complejo problema social que impacta de muy diversas formas en todas las naciones, sin distingo de clase social, ideología política, credo religioso, edad o posición económica a millones de ellas; problema que desafortunadamente presenta una tendencia de crecimiento gradual y progresivo, esto a pesar de los esfuerzos de la sociedad civil y sociedad política que no han podido frenar y mucho menos revertir esta compleja situación que viven las mujeres y que daña severamente el tejido social y de alguna forma nos daña en lo individual y colectivo a todos y cada uno de nosotros.

Que la violencia contra las mujeres la podemos encontrar presente en zonas urbanas y rurales, en los centros laborales, en el hogar, en la escuela, en la calle y en sitios públicos, tanto en países desarrollados y subdesarrollados.

Y que el fenómeno de la violencia contra las mujeres, producto de una cultura machista, de procesos de discriminación, de altos niveles de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

impunidad y corrupción administrativa ha sido ampliamente estudiado por especialistas en los últimos años estableciéndose una tipología de las agresiones, en las que destacan la violencia física, emocional, económica y política entre otros tipos, mismas que se manifiestan de las más diversas formas en acciones individuales o colectivas que dejan huellas, o bien dejan sin vida a decenas de miles de mujeres en todo el mundo cada año.

Enfatiza que las cifras son dramáticas para el contexto universal. Más de 85 mil mujeres murieron a causa de la violencia en los cinco continentes en el transcurso del año de 2019, según datos de la Organización de las Naciones Unidas, instancia que también nos dice que igualmente para el mismo año de 2019, un 30 por ciento de todas las mujeres del mundo sufrieron algún tipo de violencia, sobre todo física y emocional, agresiones que en más del 50 por ciento fue ejercida por las parejas o familiares cercanos de las mujeres violentadas; un patrón de conducta violenta este último que se reproduce en la mayor parte de las comunidades en las que se presenta la violencia contra las mujeres.

Y que en México los números acumulados de la violencia contra las mujeres llaman a preocupación, pero sobre todo, llaman a que la sociedad en su conjunto nos avoquemos de inmediato a hacerle frente desde nuestros distintos ámbitos de competencia, puesto que en nuestro país 10 mujeres perdieron la vida todos los días a causa de la violencia en los años de 2018, 2019 y lo que ha transcurrido del presente 2020, un problema que ha venido escalando en forma progresiva en los últimos cinco años y que igualmente en nuestro país debe de ser motivo de preocupación la estadística de violencia proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística que refiere que en el año de 2018, más de 30 millones de mujeres mexicanas mayores de 15 años han presentado en su vida algún tipo de violencia, siendo las mujeres jóvenes quienes se encuentran más expuestas a la agresión, sobre todo en un rango de edad entre los 20 y 25



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

años según la dependencia oficial. Aquí hablamos de la presencia de los diversos tipos de violencia como son la física, emocional y económica, las de mayor incidencia en contra de las mujeres mexicanas.

TERCERO.- Continuando con su exposición el inicialista señala que *en el caso de nuestro estado de Baja California Sur la incidencia de delitos en contra de las mujeres que presenta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con información proporcionada por las diferentes instancias estatales, refieren un incremento importante en los últimos cinco años en los diversos tipos de conductas antisociales en los rubros en los que se plasman los delitos contra la libertad y la seguridad sexual en cada reporte mensual.*

Que en lo referente al delito de abuso sexual, según datos del año 2015, se presentaron 93 denuncias, comparadas con las 315 registradas el año pasado y las 212 que llevamos hasta el pasado mes de septiembre de 2020. El delito de violación simple de 2010 a la fecha se ha mantenido por encima de las 130 denuncias, registrando 210 el año pasado, la más alta en los últimos 10 años. La conducta de violación equiparada pasó de 3 denuncias en el año de 2015 a un total de 27 al cierre de 2019 y hasta el mes de septiembre anterior el registro era de 37 denuncias.

En el caso de hostigamiento y acoso sexual, que son la parte medular del asunto a tratar en la presente iniciativa, los números en los últimos cinco años señalan que el acoso pasó de 14 denuncias en 2015 a 94 hasta el pasado mes de septiembre del presente año, y en lo referente al hostigamiento los números pasaron de cinco denuncias en 2015 a 10 en hasta hace dos meses según la información oficial.

Expresa que en lo referente al delito de feminicidio, entre los años de 2015 y 2020 se han presentado cuatro casos según el registro oficial presentado, y que haciendo un recuento de los datos correspondientes a



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

nuestro estado de Baja California Sur, y siguiendo con la cita del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre los años de 2015 a 2019 las denuncias de delitos relacionados con violencia contra las mujeres crecieron más de un 100 por ciento en la entidad, al pasar de 314 en 2015 a 676 al cierre del año 2019, en tanto que la tendencia de crecimiento se mantiene en el presente 2020, ya que el registro al pasado mes de septiembre era de 560 denuncias en el rubro de delitos de carácter sexual y de violencia contra las mujeres sudcalifornianas.

Sostiene el iniciador que un punto a destacar es que según diversos estudios realizados en los últimos años, sobre todo por los institutos Nacional y estatales de las Mujeres, entre un 96 y un 120 por ciento de la violencia contra las mujeres no se denuncia ante la autoridad competente por diversas causas, lo que le añade una mayor complejidad al problema.

CUARTO.- Seguidamente el inicialista expone que *ante el problema de violencia que han vivido y viven las mujeres en México y en Baja California Sur, desde hace algunas décadas a la fecha se ha iniciado un movimiento social organizado de mujeres que en foros internacionales, regionales, nacionales y locales han hecho propuestas para ir reduciendo la desigualdad, la discriminación, pero sobre todo han hecho propuestas para la erradicación de cualquier tipo de violencia.*

Que la materialización de estas propuestas se encuentra plasmada en un marco normativo e instituciones públicas y sociales responsables de impulsar acciones afirmativas en buena parte de la geografía estatal sudcaliforniana.

Que en este sentido, tanto la Constitución Política del Estado, como los códigos Penal y Civil establecen mandatos para la protección de las



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

mujeres en sudcalifornia, que son parte del proceso nacional y global de avance en el fortalecimiento de los derechos de las mujeres. Así, tenemos que en 1999 fue creado el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, y posteriormente los institutos municipales de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé.

Que a partir del año de 2006 en Baja California Sur, y como producto de una intensa actividad legislativa en la materia en el contexto del Congreso de la Unión que expidió leyes generales que adoptaron los estados, es que se expide en Baja California Sur la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Antes, en el año de 2005, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Intrafamiliar.

También destaca que en el año de 2008 la legislatura sudcaliforniana aprobó las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en tanto que en el año de 2013 votó favorablemente la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y dos años más tarde el entonces XIV Legislatura aprobó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTO.- Dentro de la exposición de motivos, se destaca en contenido la lectura que realiza el iniciador de una colaboración de la **Maestra Miriam Calvillo Velasco, Investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana de la Ciudad de México en su Unidad Xochimilco**, quien señala durante muchos años se ha dedicado a estudios de género a nivel nacional e internacional, y en particular en nuestro estado de Baja California Sur, con énfasis en lo relativo a la violencia contra las mujeres.

Aquí inicia la cita de la Maestra Calvillo Velasco, *la violencia en contra de las mujeres es una realidad lacerante y cotidiana que impide el pleno*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

desarrollo de personas, individuos y sociedades, su erradicación ha sido y sigue siendo causa de muchas movilizaciones e iniciativas de millares mujeres en todo el mundo y Baja California Sur no ha sido la excepción. Gracias a estas movilizaciones e iniciativas tenemos un marco normativo que protege y garantiza los derechos de las mujeres.

Qué no obstante, la realidad muestra la poca aplicación de estas leyes y el hecho que las mujeres continuamos siendo objeto de múltiples formas de discriminación y violencia en la pareja, la familia, la escuela, la calle y el trabajo. El hostigamiento y el acoso sexual son dos formas de esa violencia cotidiana ejercida en contra de las mujeres.

Aunque mundialmente no existe consenso total, en general se define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar y se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. En tanto que al acoso sexual se le entiende como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, si hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Si bien es cierto que este tipo de conductas pueden eventualmente afectar también a algunos hombres, el número de mujeres objeto de hostigamiento y acoso sexual es mucho mayor, pero más importante es reconocer que los hombres no son acosados por el hecho de ser hombres, mientras que la violencia y acoso sexual en contra de las mujeres se generaliza y tiende a normalizarse, basados precisamente en los estereotipos y roles de género, y en la existencia de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres. Es decir, se trata de un tipo de violencia que se ejerce en contra de las mujeres por el solo hecho de ser



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

mujeres, al tiempo que se legitima y normaliza cultural y socialmente este tipo de conductas en los hombres.

Su presencia, en los entornos laborales, vulneran de manera simultánea varios derechos fundamentales de las mujeres como son el derecho a la no discriminación por razón de sexo, el derecho a la intimidad, el derecho a la dignidad, el derecho a la salud, el derecho al trabajo y el derecho a realizar sus labores en condiciones óptimas y al desarrollo de una trayectoria profesional. Pero también son elementos que perturban el ámbito laboral, provocando un ambiente conflictivo, agresivo y apático; y, en consecuencia, frecuentemente derivan, aunque no se reconozca como una causa directa, en una baja productividad y un deficiente desempeño laboral generalizado.

Pero sus efectos van más allá de lo laboral. Todos los ámbitos en los que se desenvuelve la persona hostigada y acosada pueden verse dañados, comenzando por su propia seguridad e integridad personal. Las consecuencias pueden ser psicológicas como disminución de su autoestima, sentimiento de inseguridad, estrés, ansiedad, depresión, nerviosismo, desesperación, impotencia, rechazo al trabajo, pérdida de interés; además de consecuencias físicas como los trastornos del sueño, dolores de cabeza, náuseas e hipertensión, entre otras muchas.

El hostigamiento y el acoso sexual son una violación y un abuso de los derechos humanos y una amenaza para la igualdad de oportunidades. Se trata de comportamientos y prácticas inaceptables, además de catalogadas por las leyes vigentes como delitos, y no importa que se den una sola vez o de manera repetida, siempre causan o pueden llegar a causar, un daño físico, psicológico o sexual. De ahí la importancia de contar con una política de tolerancia cero al acoso y hostigamiento sexual y de fomentar en todos los ámbitos una cultura basada en el respeto



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

mutuo y la dignidad humana. (Aquí termina la cita de la Maestra Miriam Calvillo).

SEXTO.- Preliminar a la conclusión de su exposición de motivos, el iniciador Dip. Ramiro Ruiz Flores, vierte *que podemos darnos cuenta el problema de la violencia contra las mujeres existe y se presenta de las más diversas formas, por ello, como servidores públicos, desde nuestra esfera de competencia tenemos el ineludible deber de aportar elementos para frenar y revertir la espiral de violencia que se presenta en diversos ámbitos de la vida cotidiana en contra de las mujeres.*

Que en este sentido y luego de efectuar un análisis a la incidencia delictiva en la entidad, los delitos de Hostigamiento y Acoso Sexual presentan en los últimos cinco años un importante crecimiento en cuanto al número de denuncias presentadas ante la autoridad competente.

DENUNCIAS PRESENTADAS POR HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL 2015-2020						
DELITO	2015	2016	2017	2018	2019	2020 (1)
Acoso	14	33	17	21	49	94
Hostigamiento	5	8	13	1	11	10

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad
(1) Datos hasta el mes de septiembre de 2020

Que es preocupación de un servidor como representante popular y como ciudadano trabajar legislativamente para en un primer término frenar y posteriormente revertir el problema de violencia contra las mujeres en Baja California Sur, y por ello, con esta iniciativa estamos proponiendo en lo relacionado con el aspecto penal, incrementar las penas contempladas en el Código Penal del Estado para los delitos de Hostigamiento y Acoso Sexual, como una forma de inhibir su comisión.

Que en el caso de la reforma al Artículo 182, acerca del delito de Hostigamiento, proponemos reformar el segundo párrafo de ese Artículo, elevando la pena, en el supuesto de que la persona ofendida por el



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

hostigamiento sea menor de edad, toda vez, que según especialistas consultados, los hostigadores empiezan a tener entre las y los menores de edad a sus principales víctimas, por lo que se propone elevar la pena contemplada en el Código Penal.

Que en lo que corresponde al Artículo 183, referido al acoso sexual, la propuesta es modificar la pena que actualmente es de seis meses a un año, a que de aprobarse la presente iniciativa sea de un año a dos años, y la multa sea de cien a cuatrocientos días, sanción esta última que no está contemplada actualmente en el Código Penal.

Que en ese Artículo relativo a la sanción al Acoso sexual, si el acosador tiene la calidad de servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo, además de la pena establecida en esta propuesta de reforma, se le impondrá destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Seguidamente señala el iniciador que está completamente seguro que la sola modificación del Código Penal, el incrementar las penas para estos delitos, no frenará por arte de magia la comisión de Acoso y Hostigamiento Sexual; pero en esa misma medida estoy seguro que inhibirá su comisión y que en este caso y como en muchos otros relacionados con la violencia contra las mujeres, se requieren de medidas adicionales permanentes por parte de las instituciones sociales, públicas y privadas para en forma organizada hacerle frente, al hostigamiento y al acoso.

Que también, por ello, propone que se reforme el Artículo 4º de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres en su Fracción V, para



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

dotar a esta dependencia estatal de la facultad para impulsar y coordinar en los sectores social, público y privado de Baja California Sur, la creación y actualización permanente de Protocolos de Atención en los diversos ámbitos en los que se presenta la violencia hacia las mujeres en la entidad. Aunque no existen datos disponibles acerca del número de instituciones de estos tres sectores que cuenten con sus respectivos protocolos, tenemos la hipótesis que son muy pocas las instancias que los tienen, por es necesario que a la brevedad se trabaje en su elaboración, como una herramienta preventiva de la mayor importancia para atender el problema del acoso y el hostigamiento en la entidad.

SEPTIMO.- Finalmente culmina el iniciador relatando que *hace unos días en esta máxima tribuna de la sociedad sudcaliforniana asumí el compromiso de presentar iniciativas para la defensa de los derechos de las mujeres sudcalifornianas, y hoy 17 de noviembre lo estoy haciendo para cumplir con un compromiso que hice de cara a la sociedad sudcaliforniana.*

Que en este mes de noviembre, cuyo día 25 se destina por mandato de la organización de las Naciones Unidas a la lucha contra todo tipo de violencia contra las mujeres, y que en nuestro estado, este Poder Legislativo declaró este onceavo mes igualmente para la reflexión colectiva de la sociedad sobre lo que significa para todas y todos la violencia en contra de las mujeres, es que presento estas reformas que buscan fortalecer los derechos de las mujeres sudcalifornianas, y aportar para frenar y terminar con la espiral de violencia que viven nuestras mujeres de Baja California Sur, pero que a mismo tiempo vivimos todos los ciudadanos sudcalifornianos.

OCTAVO.- Esta Comisión de Estudio y Dictamen habiendo realizado el estudio y análisis de las propuestas legislativas, considera lo siguiente:



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

En primer término se advierte que el iniciador pretende incrementar la pena por la comisión del delito de **Hostigamiento Sexual** previsto y sancionado por el artículo **182** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para una mejor comprensión, véase el cuadro comparativo que enseguida se inserta:

ACTUALMENTE DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>Artículo 182. Hostigamiento sexual. . . .</p> <p><i>Si la persona ofendida es menor de edad, la pena de prisión será de uno a tres años y multa de cien a cuatrocientos días.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 182. Hostigamiento sexual. . . .</p> <p><i>Si la persona ofendida es menor de edad, la pena de prisión será de dos a cuatro años y multa de doscientos a cuatrocientos días.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>

Como se advierte el iniciador propone que el rango de la pena de prisión para el referido delito cuando se trate que el sujeto pasivo sea menor de edad, aumente de **"dos a cuatro"** años y que la pena pecuniaria a **"doscientos"** días.

Al respecto, los integrantes de esta comisión de estudio y dictaminación, consideramos procedente la propuesta de aumentar la pena de prisión y la multa a imponer, la cual estimamos que aumenta de manera proporcionada y que responde al fin de tutela de la norma jurídico penal en relación al sujeto pasivo del delito, cuando se trate de una persona menor de edad, ya que precisamente este tipo conductas pueden afectar gravemente el desarrollo psicoemocional del menor y traer consecuencias de largo plazo para su sano desarrollo.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Sin demérito de lo anteriormente expresado y para guardar una debida proporción en la pena pecuniaria, desde el mismo espíritu legislativo y con apoyo en el artículo **114** de la Ley que rige la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se propone en el proyecto de decreto que el rango mayor de la pena pecuniaria no sea de **"cuatrocientos"** días de multa, sino de **"quinientos"** días, para que el rango tenga un aumento en proporción al aumento de la mínima.

NOVENO.- En cuanto a la segunda de las propuestas que realiza el iniciador en relación a reformar el primer párrafo y la adición de un segundo párrafo al artículo **183** ambos del Código Penal en cita, para incrementar la pena de prisión para el delito de acoso sexual, así como incluir sanción pecuniaria, así mismo, para sancionar ejemplarmente cuando el sujeto activo del delito tenga la calidad de servidor público. Para un mayor entendimiento de la propuesta de modificación, se inserta cuadro comparativo:

ACTUALMENTE DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>Artículo 183. Acoso sexual. Comete el delito de acoso sexual quien se exprese verbal o físicamente de manera degradante en relación a la sexualidad de otra persona, sin que exista subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar, dicha conducta será sancionada con una pena de seis meses a un año de prisión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 183. Acoso sexual. Comete el delito de acoso sexual quien se exprese verbal o físicamente de manera degradante en relación a la sexualidad de otra persona, sin que exista subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar, dicha conducta será sancionada con una pena de un año a dos años de prisión y multa de cien a quinientos días.</p> <p><i>Cuando el sujeto activo tenga la calidad de servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo, además de la pena establecida en el párrafo anterior, se le impondrá destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo</i></p>



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

o comisión pública.

En relación a la referida propuesta, las y los integrantes de esta comisión que dictamina consideran que como se advierte de la tabla estadística inserta en el presente dictamen y que forma parte de la exposición de motivos del iniciador, del año 2018 al 2020, ha existido un incremento considerable de la incidencia de este delito, y si bien es cierto, el incremento de las penas no es suficiente para que este tipo de conductas se inhiban, ya que a la par del derecho penal se deben implementar medidas para la erradicación y prevención de este tipo de conductas, estimamos que el rango de penalidad que considera dicho delito es realmente bajo, que la referida pena no contiene una carga inhibitoria ejemplar en relación al bien jurídico que tutela, por lo que coincidimos con la propuesta y que se incluya también como sanción penal la pena pecuniaria en los términos propuestos por el iniciador.

En este mismo contexto consideramos y concordamos con la propuesta de que cuando el sujeto activo del delito de **“acoso sexual”**, tenga la calidad de servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo, se establezca que además de la pena establecida para el referido ilícito, se le imponga la pena de destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Ya que esta comisión dictaminadora considera que la referida propuesta contiene una carga normativa de carácter preventivo que coadyuvara a erradicar este tipo de conductas nocivas para la sociedad en el servicio público.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

DECIMO.- Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de modificar la fracción **V** del Artículo **4** de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, para que en el cumplimiento de su objeto tenga como tarea el impulsar y coordinar con los sectores público y privado, la creación y actualización permanente de Protocolos de Atención en los diversos ámbitos en los que se presenta la violencia hacia las mujeres en Baja California Sur.

En relación a esta propuesta coincidimos con la misma, ya que el **Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, tiene por objeto establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de equidad de género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Además que el Instituto, tiene la función pública de coordinar y ejecutar, los programas y acciones que se contemplen en el Programa Estatal de la Mujer, y que constituyan los lineamientos a seguir en esta materia dentro del Plan Estatal de Gobierno.

En este sentido, como bien lo dicta el iniciador Dip. Ramiro Ruiz Flores, en su exposición de motivos es necesario que el referido Instituto, cuente con protocolos como una herramienta preventiva de la mayor importancia para atender el problema del acoso y el hostigamiento en la entidad.

Ya que como lo sostiene atinadamente la **Maestra Miriam Calvillo Velasco**, *el hostigamiento y el acoso sexual son una violación y un abuso de los derechos humanos y una amenaza para la igualdad de oportunidades. Se trata de comportamientos y prácticas inaceptables, además de catalogadas por las leyes vigentes como delitos, y no importa*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

que se den una sola vez o de manera repetida, siempre causan o pueden llegar a causar, un daño físico, psicológico o sexual. De ahí la importancia de contar con una política de tolerancia cero al acoso y hostigamiento sexual y de fomentar en todos los ámbitos una cultura basada en el respeto mutuo y la dignidad humana.

En suma de todo lo anteriormente expuesto, es que consideramos procedente la propuesta en estudio.

DECIMO PRIMERO.- Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

"Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto."

Esta Comisión de Estudio y Dictamen, una vez analizada la iniciativa materia del presente Dictamen, estima que las reformas y adiciones al "Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur", de ser aprobadas no tendría un impacto presupuestario al alza del presupuesto asignado para el Estado, ya que se trata de una disposición sustantiva de orden penal, cuya emisión no afecta al presupuesto, puesto que no impone una carga de erogación al Estado de recursos para su implementación.

Y por cuanto hace a la modificación contenida en el proyecto de decreto a la fracción V del artículo 4º de la Ley de Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, no se estima que se tenga impacto agregar esta función



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

sustantiva, ya que es coincidente con muchas de las otras tareas que para cumplir su objeto tiene el Instituto, situación por la cual no implica necesariamente el aumento del presupuesto para cumplir con lo mandatado por la norma.

DECIMO SEGUNDO.- Finalmente con fundamento en el artículo **114** de la ley que nos rige, los integrantes de esta comisión consideramos para la entrada en vigor del decreto propuesto y atento a su funcionalidad normativa de carácter transitiva, se propone lo siguiente:

Que en el **Artículo Segundo Transitorio**, se establezca que los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, por las disposiciones previstas en los artículos **182** y **183** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que se reforman y adicionan respectivamente, se seguirán substanciando hasta su conclusión con esa disposición vigente y demás relativas y aplicables al momento de la comisión de los hechos que le dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Que se adicione un **Artículo Tercero Transitorio para establecer**, que sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo Transitorio Primero, el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, deberá elaborar en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social los Protocolos de Atención en los diversos ámbitos en los que se presenta la violencia hacia las mujeres en la entidad a más tardar el 30 de junio del año 2021. Por lo cual, se contaría con más de 5 meses, para la elaboración de los mismos.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

También se considera necesario establecer que estos protocolos deberán difundirse ampliamente y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En virtud de todo lo anterior, el contenido de la propuesta legislativa del **Artículo Transitorio Segundo**, pasaría a incluirse en un **Artículo Transitorio Cuarto**.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113, 114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas de esta Décima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE LE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 183 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANOS DE LAS MUJERES-

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo **182** y se reforma el párrafo primero y se le adiciona un segundo párrafo al artículo **183**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 182. Hostigamiento sexual. . . .

Si la persona ofendida es menor de edad, la pena de prisión será de dos a cuatro años y multa de dos cientos a quinientos días.

...

...

Artículo 183. Acoso sexual. Comete el delito de acoso sexual quien se exprese verbal o físicamente de manera degradante en relación a la sexualidad de otra persona, sin que exista subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar, dicha conducta será sancionada con una pena de un **año a dos años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días.**

Cuando el sujeto activo tenga la calidad de servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo, además de la pena establecida en el párrafo anterior, se le impondrá destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V del Artículo 4 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º. . . .

I a IV. . . .

V.- Proponer las políticas y evaluar los programas relativos a la mujer en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social. Así como



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Impulsar y coordinar con los sectores antes mencionados, la creación y actualización permanente de Protocolos de Atención en los diversos ámbitos en los que se presenta la violencia hacia las mujeres en la entidad.

VI a XXVI. . .

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto y que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, por las disposiciones previstas en los artículos **182** y **183** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que se reforman y adicionan respectivamente, se seguirán substanciando hasta su conclusión con esa disposición vigente y demás relativas y aplicables al momento de la comisión de los hechos que le dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Artículo Tercero.- Sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo Transitorio Primero, el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**, deberá elaborar en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social los Protocolos de Atención en los diversos ámbitos en los que se presenta la violencia hacia las mujeres en la entidad a más tardar el 30 de junio del año 2021.

Los citados protocolos deberán difundirse ampliamente y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

**DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”
DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DIECIOCHO DE
NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE:**

DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

**DIP. PETRA JUAREZ MACEDA
PRESIDENTA**

**DIP. HUMBERTO ARCE
CORDERO
SECRETARIO**

**DIP. ANITA BELTRAN
PERALTA
SECRETARIA**

NOTA: ESTA HOJA NUMERO 23, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS.